



TRÁMITE: GPA-2026-2276
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2026

RFPAC-GADGPA-2026-042

ING. JAVIER ENRIQUE SERRANO LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
📞 Whatsapp: +593 99 105 9041
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el artículo 22 de la LOSNCP establece que, *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de*



delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.;

Que, el Art. 64.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (...) *Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2026-001 de fecha 06 de enero de 2026;

Que, mediante Memorando Nro GPA-GDOP-2026-1556-M, de fecha 15 de mayo de 2026, dirigido a Ing. Javier Enrique Serrano López Secretario de administración y Delegado de la Máxima Autoridad, el Dr. Eduardo Sánchez León Director De Fomento De La Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita:

Conforme el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 64 de su Reglamento, solicito se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026, bajo las siguientes consideraciones:



En el PAC 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730235
CPC	632300021
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	Si
Procedimiento	Catalogo Electrónico
Descripción	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 10.000,00
V. Total	\$ 10.000,00
Período	C1

Sin embargo, la Descripción, Costo Unitario, Valor Total y Periodo de contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730235
CPC	632300021
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común

Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	Si
Procedimiento	Catalogo Electrónico
Descripción	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$ 3.150,00
V. Total	\$ 3.150,00
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La razón de la reforma de la descripción del proceso se sustenta por cuanto en un inicio se contempló en el PAC 2026, que la contratación del servicio de alimentación estaría destinado exclusivamente a las mingas comunitarias ejecutadas dentro del proyecto de mantenimiento vial, sin embargo, una vez revisada y consolidada la programación operativa de la Dirección de Obras Públicas, se evidenció que las actividades de mingas comunitarias no solo corresponden al proyecto “Mantenimiento de la Red Vial Productiva (IYS101)”, sino también al proyecto “Construcción de Puentes (IYS105)”, en los cuales se prevé la participación comunitaria y la ejecución de jornadas de trabajo coordinadas con la ciudadanía.

En este contexto, y con el fin de que la descripción del proceso refleje de manera clara, precisa y acorde a la realidad institucional el alcance de la contratación, se consideró necesario reformar la descripción inicialmente prevista en el PAC, ampliando su cobertura para incluir las actividades de mingas comunitarias vinculadas a ambos proyectos.

En cuanto al período de ejecución, inicialmente se planificó que la contratación se realice en el primer cuatrimestre (C1); sin embargo, debido a los tiempos requeridos para la planificación, preparación y elaboración de la documentación precontractual necesaria para el desarrollo del proceso, se ha previsto efectuar la contratación en el segundo cuatrimestre.



Esta modificación permitirá cumplir adecuadamente con la ejecución de los proyectos planificados por la Dirección de Obras Públicas, garantizando la continuidad de las actividades de mantenimiento vial y construcción de infraestructura, en beneficio de la vialidad de la provincia del Azuay y del buen vivir de la población rural.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Con respecto a la variación del monto, el mismo, es diferente al establecido en el Plan Anual de Contratación, en un inicio estaba considerado contratar un valor total de \$10.000,00, pero debido, a las disposiciones establecidas en la reforma al COOTAD, las cuales fijan límites en la asignación presupuestaria para gasto corriente, esta situación obligó a la institución a optimizar sus recursos y, en consecuencia, a realizar un reajuste a la planificación institucional del número de mingas inicialmente planificadas. En este sentido, la contratación se realizará por 1.400 refrigerios con un presupuesto de \$ 3.150,00, de manera que se reduce \$6.850 al presupuesto considerado al inicio por la Dirección de Obras Públicas. La Dirección de Obras Públicas cuenta con los recursos dentro la partida presupuestaria No 730235 denominada SERVICIO DE ALIMENTACIÓN para ejecutar el presente proceso de contratación.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado



